

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Votada por las Cortes y sancionada por S. M. (Q. D. G.) la nueva ley orgánica Provincial, cuya promulgación se hará tan pronto como reunidos los datos estadísticos y antecedentes necesarios puedan redactarse las instrucciones que son indispensables para su planteamiento en la parte relativa a la constitución de las nuevas Diputaciones provinciales, se hace preciso a fin de ganar tiempo y de que la elección de aquéllas pueda tener lugar en la fecha marcada en el párrafo segundo de la tercera disposición adicional de dicha ley, sin necesidad de abreviar ninguno de los plazos establecidos en la Electoral para la formación del censo y publicación de las listas, adelantar los trabajos preparatorios para la división de las provincias en distritos en la forma establecida en los artículos 9.º y 31 de la referida ley; y con este objeto se ha servido S. M. el Rey (Q. D. G.) ordenar que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, convocará á sesión extraordinaria á la Diputación de esa provincia, con arreglo á los artículos 34 y 35 de la ley Provincial vigente todavía, para que forme el proyecto de la primera división de la provincia en distritos electorales conforme á las bases contenidas en el artículo 9.º de la ley aun no promulgada y para que proponga la capitalidad de cada distrito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley.

Segunda. El proyecto de división en distritos y la designación de los pueblos que han de ser cabeza de cada uno de ellos será publicada de orden de V. S., tal como lo acuerde la Diputación, en el BOLETIN OFICIAL primero que se publique después de dicho acuerdo; ordenando á los Alcaldes que el mismo BOLETIN permanezca expuesto al público durante 15 días, dentro de los cuales admitirá V. S. y unirá al expediente que debe formar todas las reclamaciones y observaciones que hicieren los Ayuntamientos y vecinos contra dicha división, ó contra la designación de los pueblos cabeza de distrito.

Tercera. Terminado el plazo marcado en la prevención anterior, remitirá V. S. en el más breve plazo posible, sin que en ningún caso exceda de ocho días, á este Ministerio el expediente con los acuerdos de la Diputación, de que quedarán copias en sus actas y en la Secretaría de ese Gobierno, juntamente con todas las reclamaciones y observaciones que se hayan hecho.

Encarezco á V. S. la mayor puntualidad y esmero en el cumplimiento de este servicio, de cuya ejecución se servirá darme aviso telegráfico en cada uno de los trámites que ha de seguir, así como de cualquier duda ó dificultad que á V. S. ó la Diputación de esa provincia pueda ocurrirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Para la completa inteligencia de esta circular se transcriben á continuación los artículos de la ley á que se refiere:

Art. 8.º Habrá en cada provincia

el número de Diputados que resulte de la agrupación de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro Diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro Diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ó ocho partidos judiciales se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de menos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro Diputados.

Art. 9.º Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10. La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoría, la capitalidad se establecerá en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 11. La primera división de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el art. 9.º se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32. Esta división, y la designación de los pueblos cabezas de cada uno de los distritos, que la Diputación provincial proponga, serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL quince días antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el Gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la división hicieren los Ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la Diputación las pasará al Gobierno dentro de los ocho días siguientes á la espiración del plazo.

Disposiciones adicionales.

3.ª Las actuales Diputaciones continuarán en el ejercicio de sus funciones tales como se hallan constituidas,

sin la renovación bienal que debiera tener lugar en el próximo mes de Setiembre, hasta que en cumplimiento de la presente ley se proceda á la elección para constituir las nuevas Diputaciones.

Las elecciones se harán en el mes de Diciembre y los Diputados electos tomarán posesión el 1.º de Enero de 1883.

GOBIERNO CIVIL.

Usando de las atribuciones que me están conferidas por el art. 34 de la Ley provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el 35 de la misma, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria, para el día veintiseis de los corrientes y hora de las doce de su mañana en el salon de sesiones de dicha Corporación, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Formación del proyecto de la primera división de la provincia en distritos electorales, conforme á las bases contenidas en el art. 9.º de la ley aun no promulgada, y para que proponga la capitalidad de cada distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la misma ley.

Determinar la entidad de la subvención con destino á obras públicas municipales de los pueblos de Ochanduri, Medrano, Heranelluri, Bañares, Viguera y Treviana.

Solicitud de los practicantes del Hospital provincial pidiendo aumento de sueldo.

Nombramiento de Ayudante y Sobrestante de la Sección de Obras públicas provinciales.

Aprobación de una certificación de trabajos ejecutados en acopio de materiales, para la conservación de la carretera de

Munilla, á empalmar con la general de Garra.

Dimision presenta la por don José Fernandez, del cargo de Escribiente 2.º de la Sección de Contabilidad, y provision de esta plaza.

Provision de una plaza de Practicante del Hospital, vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, ofreciendo la causa contra D. Julian Zorzano y D.ª María Urturi, con motivo de la presentacion al cobro de obligaciones ya pagadas de la carretera de Francia.

Pretension introducida por los contratistas rematantes de la construccion de la Casa de Beneficencia provincial, y resolucion sobre la misma.

Peticion de D. Matias Saenz, para sustituir con papel del Estado parte de la fianza hipotecaria que prestó, para responder de la gestion de D. Daniel Ayuso, Depositario que fué de fondos provinciales.

Logroño 15 de Julio de 1882.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 24 de Noviembre.

En la ciudad de Logroño, á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, se reunieron, á la hora de las diez de la mañana, los Señores Diputados Merino, Gobautes, Iñiguez Breton y Martinez; facultativos D. Pablo Salinas y D. Fermín Valverde, y talladores D. Matias Diez y D. Ramundo Garcia.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Soto en Cameros.

Núm. 11 Julian Saenz Torre. Voluntario en el Regimiento de Infanteria de Granada, segun certificado que se pasó á la caja, siendo alta con destino á la recluta disponible.

Igea.

Núm. 12. Panto Saenz de Guindo y Saenz de Guindo. Voluntario en el Regimiento de Infanteria de Valencia. Se acordó fuese alta á la recluta, pasando á la caja el certificado.

Laguna de Cameros.

Núm. 2.—Ramon Fructuoso Saenz Lopez, Ingresó en la caja de Granada el 12 del corriente. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia, siendo alta el mozo á la recluta.

Villoslada.

Núm. 1.—Trifon Garcia Perez. Ingresó en la caja de Granada el 12 del corriente. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia, y solicitar la baja del número 8, Santiago Martinez Gonzalez que pasa á la recluta.

Núm. 6.—Pedro Sanchez Martinez. Ingresó en la caja de Sevilla el diez y

siete del actual con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Viniega de Abajo.

Núm. 3.—Celestino Moreno Fernandez y

Núm. 4.—Quiterio Tovia Romero. Ingresaron en la caja de Sevilla el veinte y nueve de Octubre con destino á la recluta disponible, segun comunicacion de la comision provincial de 11 de mayo dió traslado al Sr. Comandante de la de esta provincia.

Logroño.

Núm. 67.—Ignacio Ramos Ortega Voluntario en el cuerpo de Sanidad militar segun certificado que se pasó á la caja, siendo alta á la recluta.

Núm. 80.—Ricardo de Francia Castejon. Reconocido útil. Alta á la recluta.

Pradillo.

Núm. 1.—Enrique Marcos Garcia. Ingresó en Sevilla el once del actual con destino á la recluta disponible. Se dió conocimiento al Sr. Comandante de la caja de esta provincia.

Azofra.

Núm. 3.—Pascual Vilda Francia. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército y la pobreza del padre, Manifiesta en este acto que disiente de la excepcion y en su consecuencia se acordó que el mozo fuese alta de reserva activa.

Cordovin.

Número 1.—Santiago Manzanares Rubio. Visto el certificado de existencia del hermano, así como el expediente justificativo de la pobreza de padre, se acordó declarar exceptuado al mozo, pasando á situacion de reserva y siendo alta en activo el número 2 Herenegudo Estebas Romo.

Anguiano.

Número 14.—Miguel Moreno Soto. Se le concedió proroga hasta el 1.º de Diciembre para presentar expediente.

Anguiano.

Número 22.—Felipe Ibañez Alonso. Voluntario en el Regimiento de Infanteria de Africa, segun certificado que se pasó á la caja, siendo el mozo alta á la recluta.

Manjarrés.

Núm. 5.—Tomás Victoriano Ibañez. Se le concedió proroga hasta el 1.º de Diciembre para prestar expediente justificativo.

Viguera.

Número 1.—Patricio Nava Soldevilla. Justificada la existencia del hermano en el ejército, se acordó pasara á situacion de reserva.

Jubera.

Número 4.—Julian Martinez Cebrían. Justificada la excepcion que alegó de tener un hermano sirviendo su suerte en el Ejército, se acordó pasara á la reserva y que fuese alta en activo el número 6, Sebastian Adan Reinares, con nota de recurso pendiente.

Lagunilla.

Número 2.—Eugenio Olivan Rubio. Justificada la existencia de su hermano en el ejército, se acordó declarar exceptuado dicho mozo y

que pasara á reserva, siendo alta en activo el número 12, Antonio Ruiz Dominguez.

Munilla.

Número 25.—Felipe Martinez y Martinez. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó que fuese baja en la recluta pasando á reserva.

Cenicero.

Núm. 16.—Gabriel Artacho Ruiz. Robada la circunstancia de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó que el mozo pasara á situacion de reserva.

Ojacaastro.

Número 5.—Pedro Calvo Aransay. Justificada la existencia de un hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado á aquel y que pasara á situacion de reserva.

Número 8.—Ildefonso Pijon Rodriguez. En el mismo caso que el anterior y justificada la excepcion, se acordó pasara á reserva.

Los números 7, 9 y 10, Julian Calvancha, Juan Espinosa Oca y Pedro Ortega Ochoa, exceptuado sin reclacion y filados para la reserva, presentaron los expedientes justificativos revisados; se confirmaron las excepciones otorgadas á los mismos.

Ezcaray.

Número 9.—Mariano Garcia Ricci. Justificada la excepcion que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado pasando á situacion de reserva y siendo alta, en activo el número 20, Norberto Vazquez Alea.

Briñas.

Núm. 4.—Apolinar Iglesia Sanz. Filado para la recluta en concepto de inútil condicional. Reconocido declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

San Asensio.

Número 9.—Gabino Lopez Ruiz. Recibido el certificado que acredita la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta y pasara á reserva.

Entrena.

Número 4.—Pedro Garcia Osma. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, el cual cubre plaza por su suerte, se acordó pasara á situacion de reserva y que cubriera su plaza en activo el número 7, Ratael Ortuño Dorca.

Sotés.

Número 2.—Mateo Echapresto Mayor. Se le concedió proroga hasta el primero de Diciembre para presentar expediente.

Sorzano.

Núm. 2.—Francisco Javier Navas Pavia. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó pasara á situacion de reserva.

Munilla.

Núm. 2.—Vicente Salaverri Martinez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta y alta en la reserva.

Ventosa.

Núm. 1.—Benito Perez Fernandez,

Pendiente de que un hermano suyo, mayor de 17 años, fuese reconocido definitivamente: Reconocido, fué considerado apto para el trabajo. Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 2.º, regla 1.ª, art. 93 de la ley de reclutamiento: Considerando que el hermano del mozo no se halla comprendido en ninguno de los otros casos señalados en la citada regla y, por lo tanto, el mozo no puede ser reputado como hijo único, se acordó declararle soldado, siendo dado de alta definitiva con destino al servicio activo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que contra este acuerdo reconoce el artículo 174 de la ley de reemplazos vigente.

Alfaro.

Núm. 15.—Luis Perez Varela. Justificada la existencia de su hermano en el ejército, se acordó fuese baja en la recluta y alta en la reserva.

Cervera del rio Alhama.

Núm. 17.—Angel Ochoa y Ochoa. Justificada la excepcion que alegó de tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el ejército, se acordó pasara á situacion de reserva y que fuese alta en activo el número treinta y cuatro, Plácido Duarte Serrano.

Núm. 45.—Andrés Grávalos Alfaro. Justificada la existencia de su hermano en el ejército, se acordó pasara á situacion de reserva.

Núm. 50.—Pablo Moreno Morales. En vista de una comunicacion del Alcalde participando que el hermano de este mozo se niega á presentarse para ser reconocido, se acordó declarar cierta la excepcion y que aquel fuese alta definitiva en la recluta disponible.

Santo Domingo.

Núm. 2.—Meliton Gomez Lamana. Pendiente de curacion. Reconocido declarado inútil, se acordó fuese alta á la recluta.

En vista del expediente promovido por Juan Barana en nombre de su hijo cuando Barana Lafuente, número 10 al cupo de Tirgo para el reemplazo de este año, se acordó admitir la sustitucion con Pedro Garcia Lacalle, recluta disponible del Batallón depósito de Talalla, cambiando reciprocamente de obligaciones.

Se aprobó igualmente la sustitucion de Dionisio Saenz Ibañez, número diez del cupo de Anguiano por Ramundo Crespo y Arnedo, recluta disponible del referido depósito de Talalla.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por siete Concejales del Ayuntamiento de Igea, reclamando de una providencia del Alcalde que suspendió de empleo y sueldo por término de un mes al Secretario de la Corporación D. Facundo Merino, se acordó evacuarlo en los siguientes terminos: Resultando de las certificaciones remitidas por el Alcalde para justificar los motivos ó faltas en que fundó dicha providencia que, el referido Secretario, al extender el acta de la sesion en que el Ayuntamiento y Junta pericial se reunieron para formar el repartimiento de la contribucion territorial, omitió estampar el dia de la celebracion de la sesion y recoger sus firmas al Alcalde é individuos del Ayuntamiento, apareciendo sólo las de los Vocales de la Junta pericial: Resultando del mismo modo que, reunida la Junta repartidora de consumos y determinadas las clases de con-

tribuyentes, á pesar de las reclamaciones presentadas y resueltas en sesion celebrada el dia diez y siete de Agosto próximo pasado á la fecha del expediente, todavia no se hallaba terminado el repartimiento, motivo por el cual, se asegurara fué apremiado el Ayuntamiento: Resultando que, examinado el libro de sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año actual, aparece que en las cuatro primeras sesiones no se ha determinado el número de Secciones, ni nombrado los contribuyentes que habian de componerlas para hacer el sorteo en su dia de los que les correspondiese constituir la Junta de asociados: Resultando que en la Secretaria se han encontrado varias comunicaciones de Autoridades superiores correspondientes al año actual recordando el cumplimiento de algunos servicios y multando al Ayuntamiento por la falta de no haber remitido en tiempo oportuno los presupuestos municipales: Resultando que al Secretario aludido se le imputa el haber variado notablemente el repartimiento de la contribucion del subsidio industrial y de comercio y haber en el de territorial gravado á unos y minorado á otros contribuyentes sus respectivas cuotas, sin causas que lo justifiquen: Resultando que, el funcionario suspenso pide se reclame un acuerdo reciente, que prueba las causas del por qué no se terminó el reparto de consumos y su debido tiempo, las cuales dice, no son imputables al ejercicio de sus funciones: Considerando que, aun cuando se suponga infundada la falta que se denuncia en el resultando segundo por lo que se asegura en el cuarto y al quinto no se le puede dar valor alguno por ahora, hasta que aparezcan que las reclamaciones si las hubo, ó motivos de la Junta repartidora si los tuvo para verificar las variantes que se denuncian en la graduacion de cuotas tributarias á algunos vecinos, sin embargo, las faltas y omisiones objeto de los resultandos primero, tercero y cuarto aparecen probados, los cuales constituyen motivos suficientes para que desde luego se desprenda que el Secretario suspenso no ha sido lo solicitado y laborioso que las funciones de su cargo reclaman y ha padecido descuidos que merecen ser corregidos gubernativamente: Considerando que las exposiciones en recurso de alzada elevadas á V. E. por la mayoría de los Concejales y varios vecinos, contra la providencia de suspension con escritos laudatorios y encaminados á encarecer la idoneidad, laboriosidad y celo del funcionario suspenso, en tesis general, pero que no se concretan á excepcional y justificar los hechos en que el Alcalde fundó su determinacion y que llamados á informar cuando se ordenó al Ayuntamiento, unos se remiten á lo dicho por el Alcalde si para ello tuvo motivos y ninguno hizo más que afirmar se en lo que habia expuesto en dichas exposiciones ó escritos en recurso de alzada; Visto el artículo 124 de la ley municipal vigente, establecida para que los Alcaldes puedan corregir con penas gubernativas y disciplinarias, faltas cometidas por los dependientes del municipio en el ejercicio de sus cargos de la naturaleza del que es objeto el presente recurso; procede desestimarla declarando bien impuesta la suspension de empleo y sueldo por un mes al Secretario del Ayuntamiento de Igea, D. Facundo Merino y que terminado dicho plazo se le reponga inmediatamente en posesion de su destino.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de al-

zada interpuesto por varios vecinos de Uruñuela, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento y asociados en el que se desestimó una instancia dirigida á pedir que por precaucion y para evitar inundaciones se abriese un cauce á fin de deribar las aguas de los rios Cebollar y Prado, consiguiendo de este modo que, cuando se uniesen al Yolde en otro punto más conveniente apartado de la poblacion y terrenos amenazados del que hoy se verifica la confluencia de dichos rios, evitando de este modo los perjuicios consiguientes, se acordó evacuarlos en los siguientes terminos; Segun el artículo 72 de la ley municipal vigente, los Ayuntamientos asociados á los vocales que con el componen la Junta municipal, tienen competencia para deliberar acerca de todos aquellos servicios municipales que se dirijan al bienestar de sus administrados, procurar la seguridad de sus personas y cosas y todo cuanto contribuya á una buena administracion en todos sus ramos y obligados los Ayuntamientos por la misma disposicion á ejercer la inspeccion y vigilancia que los mismo reclaman y á fin de que estos servicios se llenen convenientemente y con la iniciativa propia de una ordenada marcha administrativa, los Gobernadores civiles están facultados para revisar los acuerdos de dichas Corporaciones y disponer obrando por sí ó por medio de sus agentes lo que corresponde, y muy especialmente cuando en el presente caso son objeto de reclamaciones de parte de vecinos que se creen perjudicados al no acceder á solicitudes que por lo que de la presente se desprende debieran ser atendidas ó de lo contrario aparecer la providencia negativa fundada y con acopio de datos que probasen la justicia del acuerdo. De conformidad á lo expuesto procede ordenar á la Junta municipal de Uruñuela, funde y esplane todas las razones tanto facultativas como administrativas que tuvo presentes al denegar la comision contra lo que reclaman los vecinos D. Pedro La Cana y otros, oponiéndose á la apertura del cauce en cuestion para que en vista de lo que de ella resulte, V. E. tomar las medidas que su buen criterio le aconsejen.

Remitida á informe la instancia en la que D. Emeterio Rojas y Barrasa, vecino de Haro, ruega se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de la mencionada villa, y se separe el conocimiento de la demanda interpuesta por D. Nicolás Martinez, e cual se negó al pago de los derechos que la tarifa señala á los despojos de las reses que degüellen en el matadero, al rematante de consumos que fue en el ejercicio último, el expreso de D. Emeterio Rojas Barrasa: Vistos los artículos 37 al 41 del Reglamento de 2 de Setiembre de 1833: Considerando que al expediente no se acompañan las diligencias que preciptan los citados artículos: Considerando que el informe de la Comision provincial procede despues de llamadas las diligencias de que se ha hecho mencion, se acordó hacer presente al Excmo. señor Gobernador que esta Comision considera conveniente antes de informar sobre el fondo de la competencia oír las contestaciones que medien entre su digna autoridad y la de la jurisdiccion ordinaria.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Excm. Corporacion municipal durante el mes de Junio último:

Sesion el dia 3.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida se aprobó el acta de la sesion anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado con la mayor satisfaccion de una carta en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ofrece su valioso apoyo para el desarrollo de los intereses generales de esta Capital y su provincia.

Se desestimó una instancia en que los empleados municipales, D. Santiago Saenz y D. Modesto Urraca piden autorizacion para permutar sus respectivos destinos.

Se concedió á Eusebio Castellanos una pensión de 26 reales por terminados ocho meses para que pueda atender la lactancia de su hijo.

Vista una comunicacion del Sr. Alcalde Constitucional de Cádiz, se acordó decirle que el Ayuntamiento tiene ya incohado expediente para obtener autorizacion, á fin de allegar recursos con que cubrir el déficit de su presupuesto.

Admitida la despedida de vecinda de D. Lorenzo Blanco, se acordó eliminar su nombre del padron general y que se expida al interesado certificacion con la que pueda acreditar el resultado por el Municipio.

Acto continuo, se dispuso unir á su antecedente un oficio en que D. Maximiano Hizon, ofrece derribar á la brevedad posible la casa núm. 74, de la calle del Mercado.

Se acordó pase á la Sección de Contabilidad una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, aprobando el presupuesto general para el ejercicio de 1832-33.

Se concedió gratificar con 500 pesetas anuales á los ceadores nocturnos, por el servicio de la conduccion de cadáveres de familias pobres al cementerio y traslacion de enfermos al Hospital provincial.

Acto continuo se autorizó á Don Manuel Bernatúa, para construir un pasaje de acceso al edificio que pertenece á la margen izquierda del camino de la Plaza de Toros.

Asi mismo se autorizó á D. Agustin Garin, para reformar la fachada de la casa núm. 473, de la calle Mayor.

Oido el informe del Sr. Arquitecto Municipal, se concedió licencia á doña Mengina Torres, para restaurar la fachada de la casa núm. 5, de la calle de la Brava.

Segun informe de la Comision permanente de Policia rural, se decidió que el rio cuyas aguas corren al Poniente de la casa nuevamente construida en la calle de Soria por D. Matias Saenz, se dirijan al Sur del mismo edificio, puesto que con esta medida no se lastiman intereses de tercero.

Se exmó de los derechos de consumos, la carne de los novillos que mueran en la plaza en la tarde del dia del presente mes.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del dia 10.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Leida una comunicacion del señor Ingeniero de la 4.ª circunscricion de los ferro-carriles del Norte, se acordó transcribir á los interesados, para que procedan al arreglo de la balla del aso á nivel titulado de San Adrian.

No habiendose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para cubrir la alcantarilla de la calle de las Delicias, se dispuso anunciar una nueva para la hora de las doce del domingo 18 del presente mes.

Para resolver una instancia en que don Jose Bello y otros concesionarios de Depósitos domesticos de comercio piden explicaciones acerca de lo resuelto sobre el pago de 200 pesetas anuales que venen satisfaciendo al Municipio, se acordó oír e d. c. t. m. n. á la Comision permanente respectiva.

Acto continuo, se autorizó á D. Fernando Diaz y Landaluce, para reformar la casa que posee á la margen izquierda de la calle de Soria.

Segun la costumbre establecida, se prohibió la venta de carnes de reses y cerda, en los meses de Julio y Agosto, para evitar los perjuicios que pueden irrogarse á la salud pública.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para ordenar la construccion de dos trajes con destino á los que se emplean en el servicio de las alcantarillas.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del dia 17.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Oido el informe de la Comision permanente de Consumos, se desestimó instancia de D. Jose Bello y otros concesionarios de Depósitos domesticos de Comercio, confirmando, los acuerdos de 25 de Febrero y 22 de Abril último.

En segunda se dispuso oír el dictámen del Sr. Arquitecto Municipal, acerca de una instancia en que el señor Rector del Seminario conciliar pide licencia para revocar y pintar las achadas de dicho establecimiento.

Visto un exhorto librado por el Señor Juez municipal de esta Capital, se decidió retener la cuarta parte de un sueldo para pago de una deuda, al empleado de la limpieza pública Don Juan Viguera y Gil.

Se autorizó á D. Gregorio Gimenez para renacer el hombre izquierdo de la casa número seis de la calle de la Compañia, de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto Municipal.

Para resolver acerca de una pretension intentando establecer un puesto de venta de pan en un descubierto de la calle de los Abades, se decidió que el interesado presente autorizacion escrita de los dueños de los edificios que disfrutan de la servidumbre de paso por aquel punto.

Segun el dictámen del Sr. Arquitecto municipal, se autorizó á don Melquades Viza para elevar un piso en la casa núm. 1 de la calle de la Compañia, siempre que la altura máxima del edificio no exceda de 14 metros que determinan las ordenanzas de Poncia urbana de esta ciudad.

Se autorizó al Sr. Alcalde para hacer un obsequio á D. Pablo Cubillas y

Lopez Castro que tuvo á su cargo la oracion cívico-religiosa de San Bernabé apóstol, patrono de esta ciudad.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en el mes de Mayo último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesion del dia 23.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, se aprobó el acta de la sesion anterior.

Leida una carta del excelentísimo señor ministro de Gracia y Justicia, se acordó manifestarle las disposiciones adoptadas por el Municipio para la instalacion en esta capital de la Audiencia que ha de entender en el juicio oral y público.

Teniendo en cuenta el Ayuntamiento la precaria situacion de la hacienda procumunal, acordó, aunque con sentimiento, no poderse suscribir al periódico titulado *La Raza Latina*.

Para resolver una instancia en que D. Victoriano Cantero, apoderado de D. Gregorio Perez Miguelda, pide licencia a fin de reconstruir los tejados de las casas n.º 4 y 6 de la calle de San Roque, se acordó oír el informe del Señor Arquitecto Municipal.

Admitida la vecindad que solicita D. Ignacio Perez Iglesias, se acordó inscribir su nombre en el padron general, y que se expida al interesado certificacion con la que pueda acreditar lo resuelto por el Municipio.

Como no se han presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para cubrir la alcantarilla de la calle de las Delicias, se dispuso remitir el expediente al Sr. Arquitecto, á fin de que manifestelo que estime procedente.

Vista una carta del agente colegiado D. Pedro Cleo Zuazo, se dispuso ingresen en la Depositaria las 2.830 pesetas 75 centimos, saldo á favor de la Corporacion, deducidas 119 pesetas y 25 centimos, gastos de Agencia y giro de la letra remitida por dicho señor.

Antes de resolver acerca de una instancia en que D. Jorge Irazola pide se amojone un terreno comprado á D. Saturio Paul y Urbana, se dispuso oír el informe de la Comision permanente de policia rural.

Se autorizó al Sr. Rector del Seminario Conciliar para revocar y pinar las fachanas de aquel establecimiento de enseñanza.

Leida una comunicacion del excelentísimo señor marqués de San Nicolás, se acordó decirle que el Municipio, al establecerse el paso á nivel de San Adrian, á nada se comprometió ni podia comprometerse, por ser aquel un asunto puramente particular.

Acto continuo se acordó insistir cerca del señor jefe de Propiedades e Impuestos de esta provincia, manifestándole que el cuerpo de guardia titulado del Carmen, es un propio de la Corporacion, y que por lo tanto se confirma en todas sus partes la resolucion adoptada en el dia 1.º de Mayo de 1880.

El Sr. Presidente manifestó que en virtud de la autorizacion que se le tenia concedida, habia obsequiado á Don Pablo Cubillas y Lopez Castro, con una macerina de plata, cuyo gasto se pagará con cargo al capitulo 9.º artículo 3.º del presupuesto del ejercicio actual.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 7 de Julio de 1882.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Salvador.

Sesion ordinaria del 8 de Julio de 1882.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en el mes de Junio último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Miguel Salvador.—Por A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

SECCION JUDICIAL.

Don José Severo Olmedilla Librero, Juez de 1.ª instancia de Alfaro y su partido.

HAGO SABER: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y escribania del que refrenda, á instancia del procurador D. Cándido Sierra á nombre de Eustasia Jimenez y Pascual, de esta vecindad, mujer de Santiago Bayona, para litigar con los médicos del concurso de su marido, D. Joaquin Setien y D. Hipólito Martinez, á fin de que le rindan cierta cuentas y se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada en juicio de tercera interpuesto por la misma en varios bienes de su pertenencia sujetos al concurso y sustanciado en estrados, mediante la rebeldia de aquellos, se ha dictado, con fecha ocho del actual, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es lo que sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Alfaro á ocho de Julio de mil ochocientos

ochenta y dos, el señor Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de ella y su partido; visto este expediente en partes el procurador Sierra á nombre de Eustasia Jimenez y Pascual, mujer de Santiago Bayona, de esta vecindad como demandante y los estrados del tribunal por la rebeldia de D. Joaquin Setien y D. Hipólito Martinez, demandados, en concepto de syndicos del concurso de Bayona, sobre que se le declare pobre á la Eustasia para litigar con dichos syndicos.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro á Eustasia Jimenez y Pascual, pobre para litigar con los syndicos del concurso de su marido Santiago Bayona, á fin de que le rindan cuentas y se cumpla en todas sus partes la sentencia pronunciada en el juicio de tercera á que se refiere la demanda de pobreza; entendiéndose dicha declaracion sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y tiempo. Así lo pronuncio mando y firmo por esta sentencia que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos en la puerta del Juzgado, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldia de los demandados, expidiendo los correspondientes oficios.—José Severo Olmedilla.

Dicha sentencia se ha publicado en el mismo dia; dando fe el actuario de que lo reclamado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original á que se remite Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, conforme á lo mandado, se expide el presente en Alfaro á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Jose S. Olmedilla.—Por orden de S. S.ª, Antonio de Blás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se anuncia vacante la plaza de Ministrante titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestre tres vencidos, del presupuesto municipal, cuya plaza ha de proveerse por oposicion, con otras condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la copia del título y demás documentos que crean convenientes, al Alcalde de este municipio en el improrogable plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anguiano 14 de Julio de 1882.—El Alcalde, *Gregorio Ibañez*.

Quien quisiere tomar en renta un molino harinero, con trujal para aceite y cincuenta fanegas de tierra, sito en Entrena, puede avistarse con su dueño, Anselmo Vallejo, en el citado pueblo.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 15 de Julio de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonometro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	719.330	48	7.32	N. E. Calma.	Mínima á la sombra, 17.º. Termómetro seco, 18.º6—12.º6. Mínima por irradiacion, 15.º4	11.º0	»	10	Nuboso.
3 tard.	717.325	33	9.70	S. O. Viento.	Máxima al sol, 44.º. Termómetro seco, 29.º0—18.º0. Máxima á la sombra, 29.º8. Kilómetro 142.º200.				Cubierto.